



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

1466  
15 JUN 2026  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES



*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

**DIP. LILIANA MICHELE SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CUAL SE PROPONE AL H. CONGRESO DEL UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 158 BIS A LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN TARIFARIO ESPECIAL PARA ZONAS DE CLIMA EXTREMO**, al tenor de la siguiente:

#### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley del Sector Eléctrico para establecer un Régimen Tarifario Especial aplicable a las zonas del país que registren condiciones climáticas extremas de calor, a fin de materializar y hacer efectiva la aplicación del principio de Justicia Energética en la determinación de las tarifas del suministro básico. Para ello, se propone que las autoridades competentes incorporen criterios climáticos objetivos que reconozcan las cargas económicas extraordinarias que enfrentan los hogares ubicados en regiones de calor extremo, mediante mecanismos tarifarios que contribuyan a disminuir el impacto económico derivado del consumo indispensable de energía eléctrica para la climatización de viviendas en Baja California y demás regiones con condiciones similares.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica constituye uno de los servicios públicos más importantes para el desarrollo de la vida moderna y para el ejercicio efectivo de diversos derechos fundamentales.

Su acceso permite satisfacer necesidades básicas relacionadas con la salud, la seguridad, la alimentación, la educación, la productividad y la vivienda digna.

No obstante, las condiciones geográficas y climáticas del país no son homogéneas, por lo que las necesidades de consumo energético varían significativamente entre las distintas regiones de México.

Baja California enfrenta una realidad climática excepcional, particularmente en el municipio de Mexicali, así como en diversas comunidades del Valle de Mexicali y San Felipe, durante la temporada de verano se registran temperaturas que frecuentemente superan los 45 grados centígrados, existiendo antecedentes documentados de temperaturas cercanas a los 50 grados centígrados.

Estas condiciones colocan a Baja California entre las regiones más calurosas de México y de América del Norte.

Ante estas circunstancias, el uso de sistemas de refrigeración deja de ser una cuestión de comodidad para convertirse en una necesidad indispensable para preservar la salud y la vida de las personas.

Las altas temperaturas generan una demanda extraordinaria de energía eléctrica en los hogares bajacalifornianos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



Miles de familias se ven obligadas a utilizar ventiladores, aparatos de aire acondicionado, sistemas de enfriamiento y equipos de refrigeración durante extensos periodos del día para mantener condiciones mínimas de habitabilidad.

Lo anterior provoca incrementos considerables en el consumo eléctrico y, por consecuencia, en el monto de los recibos que deben cubrir los usuarios domésticos.

Aunque actualmente existen mecanismos tarifarios diferenciados para determinadas regiones del país, éstos continúan siendo insuficientes para atender las condiciones extraordinarias que enfrentan los habitantes de Baja California.

Si bien dentro de dichos mecanismos se encuentra la tarifa doméstica 1F aplicable a determinadas zonas de altas temperaturas, ésta tiene su origen en disposiciones y metodologías de carácter administrativo emitidas por las autoridades competentes, sin que actualmente exista en la legislación federal un reconocimiento expreso del derecho de las regiones con clima extremo a que sus condiciones climáticas sean consideradas de manera obligatoria en la determinación de las tarifas eléctricas. Por ello, la presente iniciativa no pretende sustituir ni eliminar los esquemas tarifarios vigentes, sino dotar de certeza jurídica y permanencia legal al principio de justicia climática y energética, incorporándolo expresamente en la Ley del Sector Eléctrico.

En consecuencia, durante la temporada de verano miles de familias destinan una parte importante de sus ingresos al pago de energía eléctrica, afectando su capacidad económica para satisfacer otras necesidades esenciales.

La situación descrita tiene una repercusión directa sobre los sectores más vulnerables de la población.



Personas adultas mayores, niñas, niños, personas con discapacidad, pacientes con enfermedades crónicas y familias de bajos ingresos son quienes enfrentan mayores dificultades para absorber los incrementos en el costo del servicio eléctrico.

La imposibilidad de utilizar sistemas adecuados de refrigeración puede generar riesgos para la salud, golpes de calor, deshidratación y otras afectaciones asociadas a las temperaturas extremas.

La Comisión Nacional del Agua ha documentado que diversas entidades del norte del país registran temperaturas superiores a los treinta y cinco grados centígrados durante la temporada de calor.

Sin embargo, municipios como Mexicali presentan registros significativamente superiores a los observados en otras ciudades de entidades como Nuevo León, Coahuila o Chihuahua.

Por ello, resulta indispensable que la legislación federal desarrolle mecanismos específicos que permitan materializar los principios de justicia climática y energética en la determinación de las tarifas eléctricas aplicables a las regiones que enfrentan temperaturas extremas de calor.

Si bien la Ley del Sector Eléctrico vigente reconoce el principio de Justicia Energética como uno de los ejes rectores de la política energética nacional, así como un mecanismo orientado a reducir la pobreza energética y garantizar el acceso a energía asequible, segura y confiable, dicho reconocimiento se encuentra formulado en términos generales y programáticos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



Actualmente no existe una disposición legal que vincule expresamente dicho principio con la determinación de las tarifas finales aplicables al suministro básico en regiones sujetas a condiciones climáticas extremas de calor.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende incorporar un concepto inexistente en la legislación, sino dotar de contenido material y eficacia normativa al principio de Justicia Energética mediante su aplicación específica en materia tarifaria para las zonas del país donde las altas temperaturas generan cargas económicas desproporcionadas para los hogares.

La energía eléctrica destinada a la climatización de viviendas en regiones de calor extremo constituye un insumo indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos a la salud, a la vivienda digna y al mínimo vital.

En consecuencia, las políticas públicas y los esquemas tarifarios aplicables a dichas regiones deben observar los principios constitucionales de igualdad sustantiva, justicia social, progresividad de los derechos humanos y no discriminación.

El Estado Mexicano tiene la obligación de adoptar medidas diferenciadas cuando las condiciones geográficas o climáticas generan cargas desproporcionadas para determinados sectores de la población.

La presente propuesta respeta plenamente el ámbito competencial de las autoridades federales encargadas de la regulación del sector eléctrico, toda vez que no pretende sustituir las facultades técnicas para la determinación de tarifas, sino incorporar en la legislación un criterio obligatorio de consideración climática que permita atender las necesidades particulares de las regiones que enfrentan condiciones extremas de temperatura.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



## **IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS ALTAS TEMPERATURAS EN BAJA CALIFORNIA**

Las condiciones climáticas que prevalecen en Baja California representan una realidad excepcional dentro del territorio nacional y generan consecuencias directas en el gasto familiar destinado al consumo de energía eléctrica.

De acuerdo con registros meteorológicos oficiales, Mexicali se encuentra entre las ciudades con mayores temperaturas registradas en México, alcanzando durante la temporada de verano máximas superiores a los cuarenta y ocho grados centígrados.

Asimismo, comunidades como San Felipe y el Valle de Mexicali experimentan periodos prolongados de calor extremo que obligan a las familias a mantener en funcionamiento permanente sistemas de refrigeración.

Esta situación contrasta con otras entidades federativas donde las temperaturas máximas promedio durante el verano resultan considerablemente menores.

Mientras ciudades como Monterrey presentan máximas promedio cercanas a los treinta y cuatro grados centígrados y diversas zonas de Coahuila registran promedios de entre treinta y cuatro y treinta y cinco grados centígrados, en Mexicali es común superar los cuarenta y cinco grados centígrados durante extensos periodos de la temporada estival.

La diferencia térmica existente entre Baja California y otras regiones del país provoca que el consumo eléctrico destinado a la refrigeración no pueda considerarse un gasto opcional, sino una necesidad básica para la protección de la salud y la vida.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



En consecuencia, miles de hogares bajacalifornianos destinan una proporción considerable de sus ingresos al pago de energía eléctrica durante los meses de verano.

Diversos estudios sobre pobreza energética en la frontera norte han identificado que una parte importante de los hogares enfrenta dificultades para cubrir los costos asociados al consumo de energía necesario para mantener condiciones adecuadas de habitabilidad.

Lo anterior genera una condición de desigualdad estructural respecto de habitantes de otras regiones cuyas necesidades de refrigeración son considerablemente menores.

Por ello, la presente iniciativa busca desarrollar y hacer efectiva la aplicación de los principios de justicia climática y Justicia Energética en el ámbito tarifario del servicio doméstico de energía eléctrica, reconociendo que las condiciones geográficas y ambientales extraordinarias deben ser consideradas de manera expresa al momento de diseñar las metodologías y políticas tarifarias aplicables a las regiones que enfrentan temperaturas extremas. Con ello, se pretende otorgar contenido material a dichos principios mediante mecanismos regulatorios que atiendan las cargas económicas diferenciadas que el clima extremo impone a miles de hogares.

No se trata de otorgar privilegios regionales, sino de establecer mecanismos de equidad que permitan compensar los efectos económicos derivados de circunstancias climáticas objetivas y plenamente acreditadas.

La creación de un Régimen Tarifario Especial para Zonas de Clima Extremo permitirá avanzar hacia un sistema eléctrico más justo, sensible a las diferencias



regionales y comprometido con la protección del bienestar de las familias mexicanas.

Para efecto de todo lo anterior, se propone adicionar un artículo 158 Bis a la Ley del Sector Eléctrico para quedar en los siguientes términos y que para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

### PROYECTO DE REFORMA

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 158 Bis.</b> La Comisión Nacional de Energía y la Comisión Federal de Electricidad deberán establecer un Régimen Tarifario Especial que genere una reducción efectiva en las tarifas aplicables al servicio doméstico en las zonas de clima extremo.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderá por zonas de clima extremo aquellas regiones del país que registren temperaturas máximas promedio iguales o superiores a treinta y cinco grados centígrados durante tres o más meses al año, conforme a los estudios, registros y dictámenes climatológicos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional, los cuales constituirán la base técnica para la</p>



	<p>determinación de las zonas de clima extremo.</p> <p>Las metodologías tarifarias aplicables deberán considerar el consumo eléctrico destinado a la refrigeración de viviendas como una necesidad básica vinculada a la protección de la salud, la integridad física, la vivienda digna, el mínimo vital y la calidad de vida de las personas.</p> <p>La Comisión Nacional de Energía emitirá las disposiciones administrativas y lineamientos técnicos necesarios para la determinación de las tarifas aplicables en dichas regiones, considerando factores climáticos, sociales, económicos y de vulnerabilidad de la población.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Federal de Electricidad deberán emitir las</p>



disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

**TERCERO.** - En la implementación del Régimen Tarifario Especial deberán considerarse prioritariamente aquellas regiones que acrediten temperaturas extremas recurrentes conforme a la información oficial emitida por las autoridades meteorológicas competentes.

**CUARTO.** - Las autoridades federales competentes deberán realizar una evaluación anual de los resultados del Régimen Tarifario Especial, considerando su impacto económico en los hogares ubicados en zonas de clima extremo.

**QUINTO.** - Las disposiciones administrativas y metodologías tarifarias que se emitan con motivo de la presente reforma deberán garantizar que el Régimen Tarifario Especial previsto en el artículo 158 Bis genere una reducción efectiva respecto de las tarifas actualmente aplicables al servicio doméstico en las zonas de clima extremo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:



**ÚNICO.** – EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 27 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, RESUELVE PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 158 BIS A LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

***Artículo 158 Bis.** La Comisión Nacional de Energía y la Comisión Federal de Electricidad deberán establecer un Régimen Tarifario Especial que genere una reducción efectiva en las tarifas aplicables al servicio doméstico en las zonas de clima extremo.*

*Para efectos del presente artículo, se entenderá por zonas de clima extremo aquellas regiones del país que registren temperaturas máximas promedio iguales o superiores a treinta y cinco grados centígrados durante tres o más meses al año, conforme a los estudios, registros y dictámenes climatológicos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional, los cuales constituirán la base técnica para la determinación de las zonas de clima extremo.*

*Las metodologías tarifarias aplicables deberán considerar el consumo eléctrico destinado a la refrigeración de viviendas como una necesidad básica vinculada a la protección de la salud, la integridad física, la vivienda digna, el mínimo vital y la calidad de vida de las personas.*

*La Comisión Nacional de Energía emitirá las disposiciones administrativas y lineamientos técnicos necesarios para la determinación de las tarifas*



*aplicables en dichas regiones, considerando factores climáticos, sociales, económicos y de vulnerabilidad de la población.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** - *Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Federal de Electricidad deberán emitir las disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento.*

**TERCERO.** - *En la implementación del Régimen Tarifario Especial deberán considerarse prioritariamente aquellas regiones que acrediten temperaturas extremas recurrentes conforme a la información oficial emitida por las autoridades meteorológicas competentes.*

**CUARTO.** - *Las autoridades federales competentes deberán realizar una evaluación anual de los resultados del Régimen Tarifario Especial, considerando su impacto económico en los hogares ubicados en zonas de clima extremo.*

**QUINTO.** - *Las disposiciones administrativas y metodologías tarifarias que se emitan con motivo de la presente reforma deberán garantizar que el Régimen Tarifario Especial previsto en el artículo 158 Bis genere una reducción efectiva respecto de las tarifas actualmente aplicables al servicio doméstico en las zonas de clima extremo.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL**